



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 001-2020-2-0825-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE MADRE DE DIOS
TAMBOPATA, TAMBOPATA, MADRE DE DIOS**

**“RENDICIÓN DE VIÁTICOS ASIGNADOS AL PERSONAL DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD”**

PERÍODO: 1 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE II

**29 DE JULIO DE 2020
MADRE DE DIOS – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2020-2-0825-SCE

“RENDICIÓN DE VIÁTICOS ASIGNADOS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO	
Funcionarios y servidores efectuaron rendiciones de viáticos considerando boletas de venta que carecen de veracidad; así como, sustentaron con declaraciones juradas gastos que correspondían ser rendidos con comprobantes de pago; transgrediendo la correcta utilización de los fondos públicos y los principios de probidad, economicidad y veracidad de la administración pública, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1789,70.	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	29
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	29
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
VII. APÉNDICES	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2020-2-0825-SCE

“RENDICIÓN DE VIÁTICOS ASIGNADOS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD”
PERÍODO: 1 DE FEBRERO AL 31 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Madre de Dios, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0825-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 048-2020-OC/0825 de 2 de marzo de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los viáticos otorgados y rendidos por los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios (DIRESA) del periodo de 1 de febrero al 31 de julio de 2019, se efectuaron conforme a la normativa y disposiciones aplicables.

Objetivo específico:

- Determinar si el otorgamiento de viáticos a los funcionarios y servidores públicos de la DIRESA por la comisión de servicios, se efectuaron de acuerdo a lo establecido en la normativa y directivas internas aplicables.
- Determinar si las rendiciones de viáticos realizadas por los funcionarios y servidores públicos de la DIRESA, por la comisión de servicios, se efectuaron de conformidad con la normativa y directivas internas aplicables.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, corresponde a la revisión y análisis que se realizó a la documentación e información de la rendición de viáticos que fueron otorgados a funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, para que asistan en comisión de servicio al “Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)” realizado el 11 y 12 de febrero de 2019, a través de los comprobantes de pago n.°s 817, 910, 913, 914, 922 y 1575; asimismo, para asistir en comisión de servicio a la “Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022”, realizado el 5 de marzo de 2019, mediante los comprobantes de pago n.°s 941 y 2138.



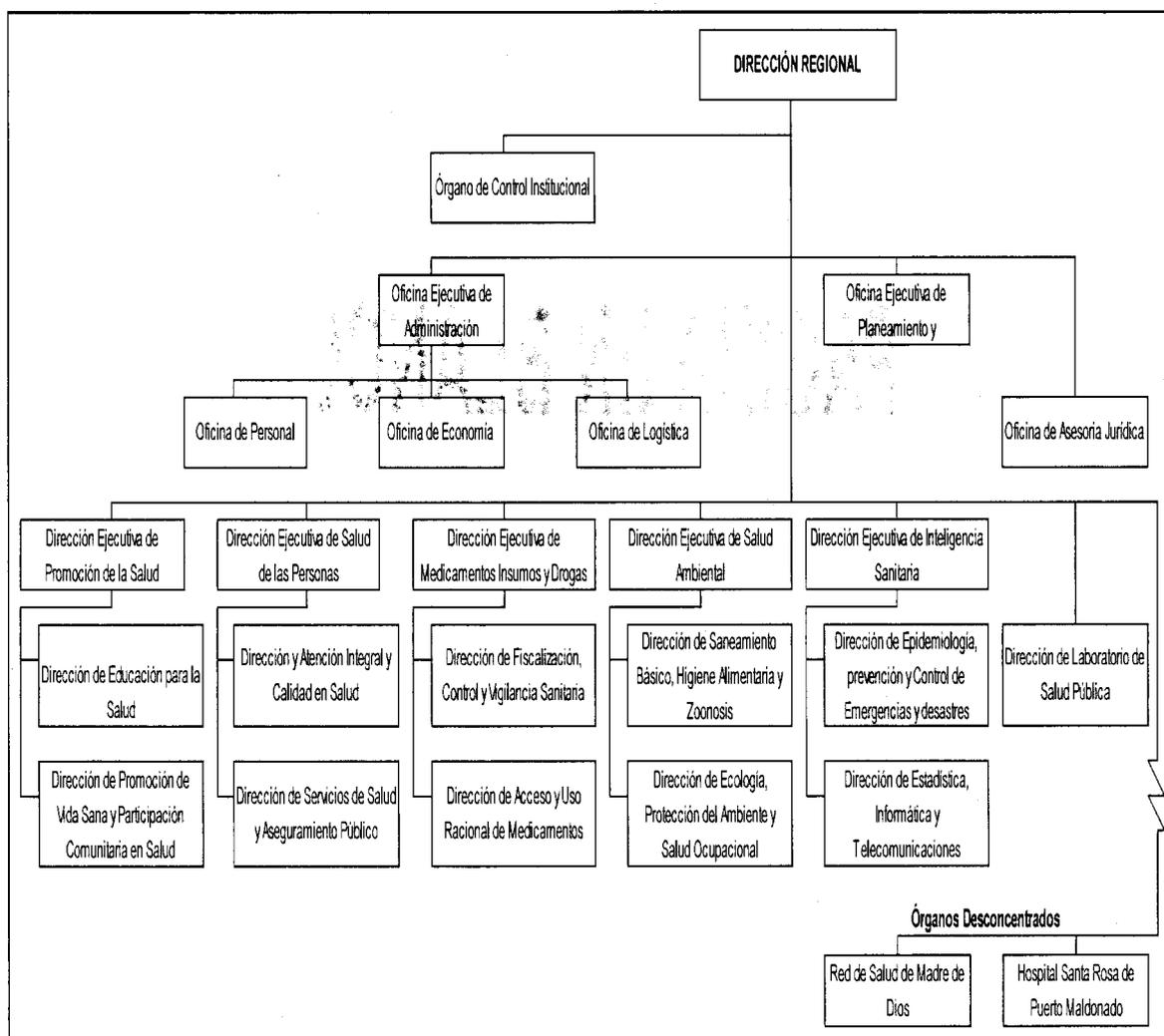
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de febrero al 31 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud de Madre de Dios pertenece al Sector Gobierno Regional de Madre de Dios, en el nivel de Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado con Ordenanza Regional n.° 034-2012-RMDD/CR de 12 de noviembre de 2012.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EFECTUARON RENDICIONES DE VIÁTICOS CONSIDERANDO BOLETAS DE VENTA QUE CARECEN DE VERACIDAD; ASÍ COMO, SUSTENTARON CON DECLARACIONES JURADAS GASTOS QUE CORRESPONDÍAN SER RENDIDOS CON COMPROBANTES DE PAGO; TRANSGREDIENDO LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS Y LOS PRINCIPIOS DE PROBIDAD, ECONOMICIDAD Y VERACIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 1789,70.

De la revisión y análisis a las rendiciones de viáticos presentados por seis (6) funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud, asignados para asistir en la comisión de servicio en la ciudad de Lima al "Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)", realizado el 11 y 12 de febrero de 2019 en el Instituto Nacional de Salud del Niño y dos (2) funcionarios públicos de la Dirección Regional de Salud, asignados para asistir en la comisión de servicio en la ciudad de Lima a la "Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022", realizado el 5 de marzo de 2019, en el Ministerio de Economía y Finanzas. Se evidenció que cinco (5) de ellos presentaron boletas de venta – "Usuario", que carecen de veracidad, debido a que los propietarios de los establecimientos comerciales "Restaurant Sabor Norteño", "Doña Leo", "La Flor de Angamos" y "Restaurant Fresco Mar", informaron que dichas boletas no fueron emitidas por ellos; además, de la comparación entre las boletas de venta – "Usuario" y "Emisor", se demostró que existen diferencias en la denominación de los clientes, fecha de emisión, descripción de productos consumido e importe, así como, las características del formato e impresión.

Asimismo, cuatro (4) de estos funcionarios y servidores públicos sustentaron con Declaraciones Juradas, gastos por el concepto de refrigerios y otros; cuando correspondía ser rendidos con comprobantes de pago.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas; los artículos 1º y 2º del Reglamento de Comprobantes de Pago, que establece la Definición de comprobantes de pago y los Documentos considerados comprobantes de pago, y el numeral 11, de la Directiva n.º 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció De la Rendición de Cuentas.

Los hechos expuestos, afectan la correcta utilización de los fondos públicos y los principios de probidad, economicidad y veracidad, dentro de los cuales debe actuar un funcionario o servidor público, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1789,70; ocasionado por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, al rendir sus viáticos por comisión de servicios con boletas de venta carentes de veracidad; así como, sustentar con declaraciones juradas gastos que correspondían ser rendidos con comprobantes de pago.



Antecedentes:

La Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, en adelante "entidad", otorgó la habilitación de viáticos a seis (6) funcionarios y servidores para asistir en comisión de servicios al "Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)", realizado el 11 y 12 de febrero de 2019 en el Instituto Nacional de Salud del Niño, en la ciudad de Lima, dicha comisión de servicios comprendió desde el 11 al 13 de febrero de 2019 (primer viaje), conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA COMISIÓN DE SERVICIOS EFECTUADA DEL 11 AL 12 DE FEBRERO DE 2019 EN LA CIUDAD DE LIMA

N°	Funcionario / Servidor	N° de Comprobante de Pago	Fecha	Monto Asignado S/
1	Ricardo Ronald Tello Acosta, Director de Programa Sectorial II - Director General	817 (Apéndice n.° 5)	05/03/2019	1280,00
2	Unchang Liwa Ng Cutipa, Especialista Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto	910 (Apéndice n.° 6)	07/03/2019	960,00
3	Hilda Cuya Arango, Enfermera en la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	913 (Apéndice n.° 7)	07/03/2019	960,00
4	Rosario Angélica Paredes Barreto, Enfermera	914 (Apéndice n.° 8)	07/03/2019	960,00
5	Yuri Yerko Zavaleta Jurado, Ingeniero Electricista en la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto	922 (Apéndice n.° 9)	07/03/2019	960,00
6	Grober Huanca Blanco, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto	1575 (Apéndice n.° 10)	12/04/2019	960,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 817, 910, 913, 914, 922 y 1575 de 5, 7 de marzo y 12 de abril de 2019 con la documentación sustentante de los viáticos.

Elaborado por: Comisión de Control

En una segunda oportunidad, la entidad, otorgó la habilitación de viáticos a dos (2) funcionarios públicos para asistir en comisión de servicios a la "Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022", realizado el 5 de marzo de 2019, en las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas de la ciudad de Lima, dicha comisión de servicios comprendió desde el 4 al 5 de marzo de 2019 (segundo viaje), conforme el detalle siguiente:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS ASIGNADOS A LA COMISIÓN DE SERVICIOS EFECTUADA DEL 4 AL 5 DE MARZO DE 2019 EN LA CIUDAD DE LIMA

N°	Funcionario / Servidor	N° de Comprobante de Pago	Fecha	Monto Asignado S/
1	Ricardo Ronald Tello Acosta Director de Programa Sectorial II - Director General	941 (Apéndice n.° 11)	08/03/2019	640,00
2	Sucely Marisol Florian Carrillo, jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	2138 (Apéndice n.° 12)	07/05/2019	640,00

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 941 y 2138 de 8 de marzo y 7 de mayo de 2019 con la documentación sustentante de los viáticos.

Elaborado por: Comisión de Control



Con respecto, a las rendiciones de viáticos del Director General, con informe n.º 15-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA-DE-CONTROL PREVIO de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 13**), María Natividad Mogrovejo de Riquelme, encargada de Control Previo de la entidad, comunicó al Director de Economía, que habiendo recibido del Director Ejecutivo de Administración, la rendición de viáticos que fueron otorgadas mediante los comprobantes de pago n.ºs 817 y 941 a favor del Director General, se contactó vía telefónica con los proveedores que habrían remitido las boletas de venta para que le remitan las copias de sus talonarios de dichas boletas por whatsapp, del cual reveló que el monto de nueve (9) boletas presentadas por el Director General, no coincidían con las emitidas por los propietarios de los establecimiento comerciales de "Doña Leo", "Cebichería Fresco Mar" y "Restaurant Sabor Norteño"¹.

Posteriormente, el Director de Economía (encargado)², con oficio n.º 130-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 14**), remitió al director Ejecutivo de Administración, las observaciones que se encontraron en las rendiciones de viáticos de los comprobantes de pago n.ºs 817 y 941, para que sean remitidas a las instancias correspondientes; seguidamente, el Director Ejecutivo de Administración, con oficio n.º 119-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 15**), remitió al Director General, dichas observaciones a su rendición de viáticos para conocimiento y fines; en mérito a ello, el Director General, con carta sin número de 8 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 16**), informó al Director Ejecutivo de Administración lo siguiente:

2. (...) son documentos que me otorgaron en los establecimientos comerciales donde acudí a consumir; ello en base al principio de confianza, desconociendo cualquier tipo de manejo o manipulación que se hubiera podido dar en los mismos, más aun teniendo en cuenta el grado de informalidad que ocurre en este tipo de servicios.
3. En ese contexto y en vista que se me está devolviendo para subsanar y a fin de no generar ningún perjuicio a la entidad, y por el principio de veracidad y lealtad de la Institución, procedo a realizar la devolución correspondiente y se ejecute a través del T-6 en el sistema que corresponde (...).

En ese sentido, el Director Ejecutivo de Administración con memorando n.º 419-GOREMAD/DIRESA-OEA de 24 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 17**), dispuso al Director de Economía que efectúe las acciones respectivas referente a la devolución de viáticos según los comprobantes de pago n.ºs 817 y 941 por las observaciones realizadas de Control Previo; asimismo, exhortó disponer a su personal efectuar con mayor diligencia la verificación del sustento de los documentos con anterioridad al pago.

Finalmente, con memorando n.º 023-2019-GOREMAD/DIRESA-DEA-OE de 25 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 18**), el Director de Economía dispuso a la Jefa de la Unidad de Tesorería, la recepción del dinero y que depositara mediante la papeleta T-6, e informe a dicha dirección el cumplimiento de la misma; en tal razón, mediante las papeletas de depósito a favor del Tesoro Público T-6 n.ºs 1900017 4 (**Apéndice n.º 5**), y 1900018 2 (**Apéndice n.º 11**), ambas de 7 de mayo de 2019³, el Director General, realizó la devolución de S/ 303,00 (Trescientos tres con 00/100 soles) y S/ 98,00 (Noventa y ocho con 00/100 soles)⁴.

¹ En el informe n.º 15-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA-DE-CONTROL PREVIO de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 13**) también consignó lo siguiente: "(...) que no realizó el requerimiento de boletas de venta de los demás proveedores, porque no contaba con sus números telefónicos; finalmente, recomendó que el informe con las evidencias sea remitida a las instancias correspondientes para el inicio de investigación y acciones administrativas correspondientes de acuerdo a sus competencias (...)"

² Con memorando n.º 108-2019-GOREMAD-DRS-OP/UCAP de 1 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 14**), se autorizó el goce vacacional de Jaime Guido Mamani Chambilla, director de Economía, y en su reemplazo asumió por el periodo de 18 días Jesús Lizarazo Romero.

³ Estos depósitos se corroboran con los vouchers n.ºs 347000173 (**Apéndice n.º 5**), y 347000172 (**Apéndice n.º 11**), ambos del 8 de mayo de 2019.

⁴ En el informe n.º 15-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA-DE-CONTROL PREVIO de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 13**), se consignó que existían observaciones en siete (7) boletas de venta – "Usuario" por el monto total de S/ 350,00 (Trescientos cincuenta con 00/100 soles), del primer viaje del Director General, pero la observación debió ser a ocho (8) boletas de venta – "Usuario", por S/ 400,00 (Cuatrocientos con 00/100 soles); sin



En mérito, a las observaciones realizadas por Control Previo de la entidad, la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, el Órgano de Control Institucional de la entidad y la Comisión de Control, procedieron a solicitar información y documentación sustentante a dieciséis (16) propietarios de los establecimientos comerciales que habrían emitido las boletas de venta a los funcionarios y servidores públicos en comisiones de servicios al "Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)" y la "Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022", tal como se sustenta en el **Apéndice n.º 19**; para lo cual, se adjuntó copia de las boletas de venta - "Usuario" que forman parte de las rendiciones de viáticos de los funcionarios y servidores públicos.

En respuesta, los propietarios de los establecimientos comerciales "Restaurant Sabor Norteño", "Doña Leo" y "La Flor de Angamos", informaron que no les correspondían las boletas de venta - "Usuario" y como sustento adjuntaron copias de sus boletas de venta - "Emisor"; asimismo, la "Cebichería Fresco Mar", remitió a Control Previo de la entidad dos (2) boletas de venta - "Emisor"⁵, conforme se describe en el **Apéndice n.º 19**.

a) Funcionarios y servidores públicos efectuaron rendiciones de viáticos considerando boletas de venta que carecen de veracidad por el monto de S/ 841,00.

De la revisión y análisis a la documentación de las rendiciones de viáticos, se evidenció que veinte (20) boletas de ventas - "Usuario" que fueron presentados por Ricardo Ronald Tello Acosta, Director de Programa Sectorial II - Director General; Unchang Liwa Ng Cutipa, Especialista Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto; Hilda Cuya Arango, Enfermera en la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas; Yuri Yerko Zavaleta Jurado, Ingeniero Electricista en la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, y Grober Huanca Blanco, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, como sustento de los gastos efectuados en comisión de servicios en el "Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)" (primer viaje); asimismo, cinco (5) boletas de venta que fueron presentados por Ricardo Ronald Tello Acosta, Director de Programa Sectorial II - Director General, como sustento de los gastos efectuados en comisión de servicios a la "Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022" (segundo viaje); carecen de veracidad; las mismas se detallaron en el **Apéndice n.º 20**; asimismo, a continuación se describen las observaciones realizadas:

Del establecimiento comercial "Restaurant Sabor Norteño", del propietario Rubén Potenciano Santos.

La Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, con los oficios n.ºs 000139⁶, 000154 y 000183 -2019-CG/GRMD de 2 de mayo, 20 de mayo y 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 21**), solicitó y reiteró a Rubén Potenciano Santos, propietario del establecimiento comercial "Restaurant Sabor Norteño", con RUC n.º 10470407641, que confirme si las boletas de venta - "Usuario" n.ºs 001-001314, 001-001329, 001-001345, 001-001362, 001-001363, 001-001388, 001-001390, 001-001400, 001-001667, 001-001755 y 001-001799, de 11, 12, 13 de febrero y 6 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 21**), por el monto de S/ 50,00 (Cincuenta con 00/100 soles) cada una, fueron

embargo, el Director General realizó la devolución de S/ 303,00 (Trescientos tres con 00/100 soles); asimismo, realizó la modificación de su declaración jurada de S/ 287,00 (Doscientos ochenta y siete con 00/100 soles) a S/ 384,00 (Trescientos ochenta y cuatro con 00/100 soles); con respecto, al segundo viaje con el referido informe comunicó la observación dos (2) boletas de venta - "Usuario" por el monto de S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles); no obstante, el Director General, realizó la devolución de S/ 98,00 (Noventa con 00/100 soles); asimismo, realizó la modificación de su declaración jurada de S/ 190,00 (Ciento noventa con 00/100 soles) a S/ 192,00 (Ciento noventa y dos con 00/100 soles).

⁵ Fueron remitidas en imagen via whatsapp al celular de María Natividad Mogrovejo de Riquelme, encargada de Control Previo de la entidad.

⁶ Inicialmente con este oficio la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, solicitó información de cinco (5) boletas de venta.



emitidas por su establecimiento, para lo cual se remitieron copia de estas once (11) boletas de venta; en respuesta, con documento sin número de 28 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 21**), adjuntó copia de las boletas de venta - "Emisor", que fueron emitidas por su negocio y las remitidas por la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, asimismo, consignó lo siguiente:

"(...) PARA EL ESCLARECIMIENTO ANTE LAS DUDAS DE CIERTAS BOLETAS QUE UTILIZARON LOS DATOS DE MI LOCAL (SABOR NORTEÑO) UBICADO EN LIMA DISTRITO PUEBLO LIBRE RUC 10470407641 PARA LO CUAL LE ESTOY DANDO A CONOCER ENTRE LA ORIGINAL Y LA BOLETA FALSA, PARA SUS INVESTIGACIONES. ESPERANDO SERVIRLES DE AYUDA EN SUS INVESTIGACIONES (...)"

Al respecto, el propietario del establecimiento comercial señaló que, ante las dudas que existen en las boletas que habrían sido utilizadas con datos de su local remitía las boletas de venta - "Emisor" que fueron emitidas por él, y de la comparación realizada por la Comisión de Control con las boletas de venta - "Usuario" presentadas por los funcionarios y servidores públicos se evidencian las diferencias significativas que existen en la denominación de los clientes, fecha de emisión, descripción de productos consumidos e importe; así como, las características del formato e impresión; como muestra se consideraron las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 1 y 2

Boleta de Venta - "Usuario", presentado en las rendiciones por la Comisión de servicio del establecimiento comercial "Restaurant Sabor Norteño"

Boleta de Venta - "Emisor", presentado por el propietario del establecimiento comercial "Restaurant Sabor Norteño"



Del establecimiento comercial "Doña Leo", del propietario Juan Ernesto Ladera Bardales.

La Gerencia Regional de Control de Madre de Dios con el oficio n.º 000155-2019-CG/GRMD de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 22**), solicitó a Juan Ernesto Ladera Bardales, propietario del establecimiento comercial "Doña Leo", con RUC n.º 10102802255, que confirme si las boletas de venta - "Usuario" n.ºs 001-002746, 001-002798, 001-003080 001-003086 001-003411, 001-003445, 001-003470, 001-003457, 001-003479 y 001-003500, de 10, 11, 13 de febrero y 5 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 22**), por los montos de S/ 45,00, 47,00 y 50,00 (Cuarenta y cinco, cuarenta y siete, y cincuenta con 00/100 soles) fueron emitidas por su establecimiento, para lo cual adjuntaron copia de estas diez (10) boletas de venta; en respuesta, mediante documento sin número de 31 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 22**), adjuntó copia de las boletas de venta - "Emisor", que fueron emitidas por su negocio; también, señaló lo siguiente:

"(...), de acuerdo a lo solicitado hago llegar a Uds. Las copias de las boletas en mención las cuales figuran en mi talonario original (...)

'En las cuales se podrá observar que dicho número de boleta y el detalle del consumo declarado no corresponden a los realizados en el establecimiento Doña Leo.

Según lo que ha sido entregado a su área de contabilidad.

Detallo las diferencias:

1.- Boleta de Doña Leo: Nuestra serie comienza con 0001 (resalto en la copia)

Boleta falta : la serie comienza 001

2.- Parte inferior de nuestra boleta Doña Leo donde indica "Gracias por su preferencia", está dentro del recuadro de descripción. (resalto en la copia)

Boleta falsa "Gracias por su preferencia" esta fuera del recuadro señalado.

*Según lo expuesto se están adjuntando las 10 boletas solicitadas.
(...)"*

Sobre el particular, el propietario del establecimiento comercial informó que no corresponden a las emitidas por su negocio; asimismo, hace hincapié a la diferencia que existen entre las boletas de venta - "Usuario" presentadas por los funcionarios y servidores públicos y las boletas de venta - "Emisor" que fueron emitidas por él, específicamente, estas diferencias se evidencian en los dígitos de la serie (001 y 0001), denominación de los clientes, fecha de emisión, descripción de productos consumido e importe; así como, las características del formato e impresión; como muestra se consideraron las siguientes imágenes:



Imágenes n.ºs 3 y 4

Boleta de Venta "Usuario", presentado en las rendiciones por la comisión de servicio de "Doña Leo"	Boleta de Venta "Emisor", presentado por el propietario del establecimiento comercial "Doña Leo"

Del establecimiento comercial "La Flor de Angamos", del propietario Chire Miyashiro de Simabukuro.

La Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, con los oficios n.ºs 0001367 (Apéndice n.º 23) y 000157-2019-CG/GRMD (Apéndice n.º 23) de 2 y 20 de mayo de 2019, respectivamente, solicitó y reiteró a Chire Miyashiro de Simabukuro, propietario del establecimiento comercial "La Flor de Angamos", con RUC n.º 1511299841, que confirme si las boletas de venta - "Usuario" n.ºs 002-223672 y 002-2238800 de 13 de febrero y 4 de marzo de 2019, por el monto de S/ 50,00 (Cincuenta con 00/100 soles) cada una, fueron emitidas por su local, para lo cual remitieron copia de estas dos (2) boletas de venta; en respuesta, mediante documento sin número de 29 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 23)⁸, adjuntó copia de las boletas - "Emisor", que fueron emitidas por su negocio y las remitidas por la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, asimismo, señaló lo siguiente:

(...)

Determinamos que son BOLETAS DE VENTA FALSIFICADAS, debido a las siguientes observaciones:

No 002-223672 DEL 13/02/2019 – falsificada

- 1.- Formato difiere de nuestro original en la mayor parte de forma de impresión -OTRO TIPO la parte donde se muestra la fecha de impresión y agradecimiento de visita, las nuestras no llevan recuadro, las falsificadas si.
- 2.- los números de orden de documentos difieren de los nuestros en la forma de Impresión aparte que el Número de Serie, las falsificadas muestran 03 Dígitos y nuestras originales 04 Dígitos
- 3.- La fecha referenciada en a falsificada indica 13/02/2019, nuestra original 16/01/19
- 4.- El importe de la Boleta falsificada indica S/ 50.00 y a nuestra S/ 20.00

Inicialmente con este oficio la Gerencia Regional de Control de Madre de Dios, solicitó información de una (1) boleta de venta.

⁸ Patricia Shimabukuro Miyashiro de Sengoku quien es hija de Chire Miyashiro De Simabukuro, es la que dio respuesta y adjunto las boletas de venta - "Emisor"; en razón, que su mamá falleció el 12 de abril de 2019.

LD

Handwritten signature/initials.



- 5.- La Boleta falsificada indica CONSUMO, ESCRITO A MANO, NUESTRA Boleta Original ya está impreso ese concepto.
No 002-223800 DEL 04/03/2019 – falsificada
- 1.- Formato difiere de nuestro original en la mayor parte de forma de impresión la parte donde se muestra la fecha de impresión y agradecimiento de visita, las nuestras no llevan recuadro, las falsificadas si.
 - 2.- los números de orden de documentos difieren de los nuestros en la forma de Impresión aparte que el Número de Serie, las falsificadas muestran 03 Dígitos y nuestras originales 04 Dígitos
 - 3.- La fecha referenciada en a falsificada indica 04/03/2019, nuestra original 19/01/19
 - 4.- El importe de la Boleta falsificada indica S/ 50.00 y a nuestra S/ 17.00
 - 5.- La Boleta falsificada indica CONSUMO, ESCRITO A MANO, NUESTRA Boleta Original ya está impreso ese concepto.
 - 6.- Marzo no trabajamos en el negocio hasta Abril 23.
- Como se pueden dar cuenta, por lo informado, nosotros determinamos que estas BOLETAS DE VENTA han sido FALSIFICADAS, POR TERCEROS QUE UBICAMOS (...)."

Sobre el particular, la hija de la propietaria del establecimiento comercial señaló que las boletas de venta – “Usuario” que se le proporcionó adjuntos en el oficio de requerimiento de información, las cuales presentaron los funcionarios y servidores públicos en sus rendiciones, habrían sido falsificadas; también, informó que desde marzo al 23 de abril no trabajaron en su negocio; haciendo mención a las diferencias que existen con las boletas de venta - “Emisor” que fueron emitidas por él; estas diferencias se evidencian en los dígitos de la serie (0001 y 00001), denominación de los clientes, fecha de emisión, descripción de productos consumido e importe; así como, las características del formato e impresión; como muestra se consideraron las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 5 y 6

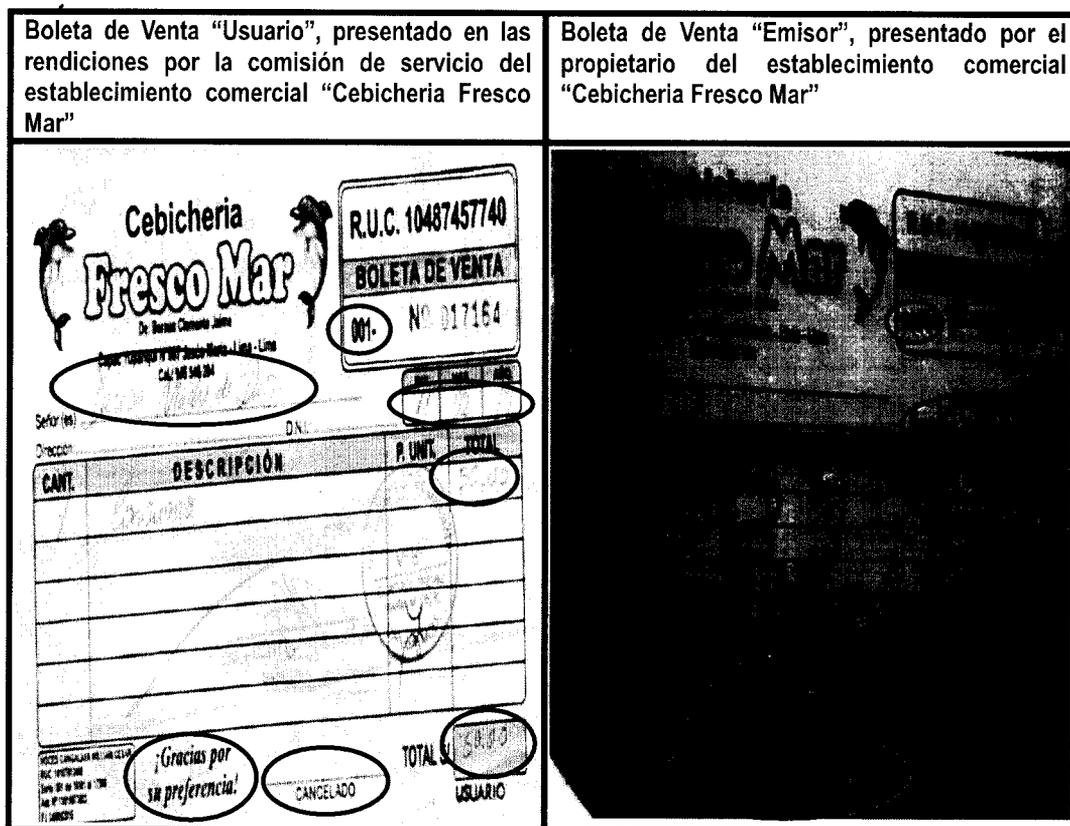
Boleta de Venta “Usuario”, presentado en las rendiciones por la comisión de servicio del establecimiento comercial “La Flor de Angamos”	Boleta de Venta “Emisor”, presentado por el propietario del establecimiento comercial “La Flor de Angamos”												
<p>La Flor de Angamos Dr. César Martínez de Sotomayor</p> <p>PLATOS A LA CARTA JUGOS Y SANDWICHES</p> <p>R.U.C. 15112998141 BOLETA DE VENTA 002 No. 223672</p> <p>Av. Horacio Urteaga N° 1400 Lima - Lima - Jesús María</p> <p>Señor(es): <u>DIRESA MDD</u></p> <p>Dirección: _____</p> <p>D. Ident.: _____ Fecha: <u>13/02/2019</u></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CANT.</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Por consumo</td> <td>50.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>TOTAL <u>50.00</u></p>	CANT.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE		Por consumo	50.00	<p>Restaurante La Flor de Angamos Dr. César Martínez de Sotomayor</p> <p>PLATOS A LA CARTA JUGOS Y SANDWICHES</p> <p>R.U.C. 15112998141 BOLETA DE VENTA 0002 No. 223672</p> <p>Av. Horacio Urteaga N° 1400 Lima - Lima - Jesús María</p> <p>Señor(es): _____</p> <p>Dirección: _____ Fecha: <u>16/1/19</u></p> <p>Doc. Ident.: _____</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CANT.</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>Por consumo</td> <td>50.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>TOTAL <u>50.00</u></p>	CANT.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE		Por consumo	50.00
CANT.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE											
	Por consumo	50.00											
CANT.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE											
	Por consumo	50.00											



Del establecimiento comercial "Cebicheria Fresco Mar", del propietario Jaime Beraun Clemente.

María Natividad Mogrovejo de Riquelme, encargada de Control Previo de la entidad, en informe n.º 15-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA-DE-CONTROL PREVIO de 29 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 13), consignó que vía telefónica solicitó a Jaime Beraun Clemente, propietario del establecimiento comercial "Cebicheria Fresco Mar", con RUC n.º 10487457740, que remita entre otros sus talonarios de boletas de venta n.ºs 001-017152 y 001-017164 de 11 de febrero de 2019, por el monto de S/ 50,00 (Cincuenta con 00/100 soles) cada una; en respuesta, vía whatsapp, remitió dos (2) boletas de venta – "Emisor", las cuales tienen discrepancias con las boletas de venta – "Usuario" que fueron presentadas por los funcionarios servidores públicos a la entidad⁹; De la comparación a dichas boletas; se observa que difieren en los dígitos de la serie, la denominación del cliente, fecha de emisión; así como, las características del formato e impresión, dichas diferencias como muestra se observa en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 7 y 8



⁹ Es de precisar, que Grober Huanca Blanco, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unchang Liwa Ng Cutipa, Especialista Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto; Yuri Yerko Zavaleta Jurado, Ingeniero Electricista en la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, e Hilda Cuya Arango, Enfermera en la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, en primer viaje; así como, Ricardo Ronald Tello Acosta, Director de Programa Sectorial II - Director General, en segundo viaje, presentaron las boletas de venta – "Usuario" n.ºs 001-017228 (Apéndice n.º 10), 001-017191 (Apéndice n.º 6), 001-017485 (Apéndice n.º 9), 001-017189 (Apéndice n.º 7) y 001-017152 (Apéndice n.º 5), como parte de la documentación sustentante de sus rendiciones de viáticos, que habrían sido emitidas también por el establecimiento comercial "Cebicheria Fresco Mar"; pero, no se pudo notificar a Jaime Beraun Clemente, propietario de este establecimiento el oficio de requerimiento de información para que corrobore si su establecimiento emitió dichas boletas; en razón, que en la dirección Capac Yupanqui n.º 987 Jesús María – Lima, ya no existe este establecimiento y se encuentra con baja definitiva; asimismo, el número de celular está suspendido.



En ese sentido, se evidencia que las boletas de venta – “Usuario” que fueron presentadas por los funcionarios y servidores públicos como sustento de sus rendiciones, no han sido emitidas por los propietarios de los establecimientos comerciales y por el contrario fueron usados dentro de la fluidez de documentos de la administración pública.

Al respecto, el artículo 1° del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, estableció lo siguiente:

“El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o prestación de servicios”.

Por lo que, se advierte, que las veinticinco (25) boletas de venta – “Usuario” por el monto de S/ 1242,00 (Mil doscientos cuarenta y dos con 00/100) que fueron presentadas por Ricardo Ronald Tello Acosta, Director de Programa Sectorial II - Director General; Unchang Liwa Ng Cutipa, Especialista Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto; Hilda Cuya Arango, Enfermera en la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas; Yuri Yerko Zavaleta Jurado, Ingeniero Electricista en la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, y Grober Huanca Blanco, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, no acreditarían el sustento del gasto realizado en comisión de servicios; en razón que, carecen de veracidad porque no han sido emitidas por los establecimientos comerciales.

Es preciso mencionar, que el Director General, en mérito al informe n.° 15-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA-DE-CONTROL PREVIO de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 13**), realizó la devolución S/ 401,00 (Cuatrocientos uno con 00/100 soles)¹⁰; por lo tanto, el perjuicio económico ocasionado por las boletas de venta que no han sido emitidas por los propietarios es de S/ 841,00 (Ochocientos cuarenta y uno con 00/100 soles).

b) Funcionarios y servidores públicos sustentaron rendiciones de viáticos considerando declaraciones juradas por gastos que correspondían ser rendidos con comprobantes de pago, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 948,70.

De la documentación adjunta a las rendiciones de viáticos, que fueron asignados para asistir en comisiones de servicio en la ciudad de Lima al “Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)” (primer viaje), se observa que Ricardo Ronald Tello Acosta, Director de Programa Sectorial II - Director General, presentó inicialmente como parte de su rendición de viáticos el anexo n.° 4 “Formato de Autorización de Declaración Jurada” (**Apéndice n.° 5**) por el monto de S/ 287,00 (Doscientos ochenta y siete con 00/100 soles), después presentó otro anexo n.° 4 por S/ 384,00 (Trescientos ochenta y cuatro con 00/100 soles) (**Apéndice n.° 5**); Yuri Yerko Zavaleta Jurado, Ingeniero Electricista en la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, por el monto de S/ 237,70 (Doscientos treinta y siete con 70/100 soles)¹¹ Rosario Angélica Paredes Barreto, enfermera, por el monto de S/ 90,00 (Noventa con 00/100 soles)¹².

¹⁰ Es el resultado de la sumatoria de S/ 303,00 (Trescientos tres con 00/100 soles) y S/ 98,00 (Noventa y ocho con 00/100 soles), devolución que realizó el Director General mediante las papeletas de depósito a favor del Tesoro Público T-6 n.°s 1900017 4 (**Apéndice n.° 5**) y 19000018 2 (**Apéndice n.° 11**), ambas de 7 de mayo de 2019.

¹¹ Este monto es la sumatoria por los conceptos observados que existen en el anexo n.° 4 “Formato de Autorización de Declaración Jurada” (**Apéndice n.° 9**); es de precisar, que el monto total consignado en dicho anexo es por S/ 271,60 (Doscientos setenta y uno con 60/100 soles).

¹² Este monto es la sumatoria por los conceptos observados que existen en el anexo n.° 4 “Formato de Autorización de Declaración Jurada” (**Apéndice n.° 8**); es de precisar, que el monto total consignado en dicho anexo es por S/ 250,00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles).



Asimismo, en las rendición de viáticos asignados para asistir en comisiones de servicio en la ciudad de Lima a la "Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022" (segundo viaje) el Director General, presentó el anexo n.º 4 por el monto de S/ 190,00 (Ciento noventa con 00/100 soles) (Apéndice n.º 11), después un nuevo anexo n.º 4 por S/ 192,00 (Ciento noventa y dos con 00/100 soles) (Apéndice n.º 11) y Sucely Marisol Florian Carrillo, jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, por el monto de S/ 45,00 (Cuarenta y cinco con 00/100 soles)¹³, en estas declaraciones juradas consignaron diversos gastos, dentro de los cuales consideraron el concepto de refrigerios y otros, tal como se muestran en las siguientes imágenes:

Imágenes n.ºs 9 y 10

Anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada", presentado inicialmente por Ricardo Ronald Tello Acosta, Director General (primer viaje).	Anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada", presentado posteriormente por Ricardo Ronald Tello Acosta, Director General (primer viaje).																																																																																
<p>PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS, PASAJES Y MOVILIDAD LOCAL POR COMISIÓN DE SERVICIOS OFICIALES Y CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y SERVIDORES DE LA DRESA MDD</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 04</p> <p style="text-align: center;">FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA</p> <p>El suscrito, <i>Ricardo Ronald Tello Acosta</i>, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades, autoriza a <i>Sucely Marisol Florian Carrillo</i>, Jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud, para que realice el presente viaje con destino a Lima, con el fin de asistir a la "Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022", el día 20 de febrero de 2020, por el monto de S/ 190,00 (Ciento noventa con 00/100 soles).</p> <p>DETALLE DE GASTOS NO DOCUMENTADOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>SUBTOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>20/02/2020</td><td>Transporte</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Alimentación</td><td>50,00</td><td>150,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Refrigerio</td><td>20,00</td><td>170,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Alquiler de taxi</td><td>10,00</td><td>180,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Alquiler de taxi</td><td>10,00</td><td>190,00</td></tr> </tbody> </table> <p>El suscrito, <i>Ricardo Ronald Tello Acosta</i>, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades, autoriza a <i>Sucely Marisol Florian Carrillo</i>, Jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud, para que realice el presente viaje con destino a Lima, con el fin de asistir a la "Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022", el día 20 de febrero de 2020, por el monto de S/ 192,00 (Ciento noventa y dos con 00/100 soles).</p> <p>DETALLE DE GASTOS NO DOCUMENTADOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>SUBTOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>20/02/2020</td><td>Transporte</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Alimentación</td><td>50,00</td><td>150,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Refrigerio</td><td>20,00</td><td>170,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Alquiler de taxi</td><td>10,00</td><td>180,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Alquiler de taxi</td><td>10,00</td><td>190,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Alquiler de taxi</td><td>2,00</td><td>192,00</td></tr> </tbody> </table>	FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	SUBTOTAL	20/02/2020	Transporte	100,00	100,00	20/02/2020	Alimentación	50,00	150,00	20/02/2020	Refrigerio	20,00	170,00	20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	180,00	20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	190,00	FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	SUBTOTAL	20/02/2020	Transporte	100,00	100,00	20/02/2020	Alimentación	50,00	150,00	20/02/2020	Refrigerio	20,00	170,00	20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	180,00	20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	190,00	20/02/2020	Alquiler de taxi	2,00	192,00	<p>PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS, PASAJES Y MOVILIDAD LOCAL POR COMISIÓN DE SERVICIOS OFICIALES Y CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y SERVIDORES DE LA DRESA MDD</p> <p style="text-align: center;">ANEXO N° 04</p> <p style="text-align: center;">FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA</p> <p>El suscrito, <i>Ricardo Ronald Tello Acosta</i>, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades, autoriza a <i>Sucely Marisol Florian Carrillo</i>, Jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud, para que realice el presente viaje con destino a Lima, con el fin de asistir a la "Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022", el día 20 de febrero de 2020, por el monto de S/ 192,00 (Ciento noventa y dos con 00/100 soles).</p> <p>DETALLE DE GASTOS NO DOCUMENTADOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>CANTIDAD</th> <th>SUBTOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>20/02/2020</td><td>Transporte</td><td>100,00</td><td>100,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Alimentación</td><td>50,00</td><td>150,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Refrigerio</td><td>20,00</td><td>170,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Alquiler de taxi</td><td>10,00</td><td>180,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Alquiler de taxi</td><td>10,00</td><td>190,00</td></tr> <tr><td>20/02/2020</td><td>Alquiler de taxi</td><td>2,00</td><td>192,00</td></tr> </tbody> </table>	FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	SUBTOTAL	20/02/2020	Transporte	100,00	100,00	20/02/2020	Alimentación	50,00	150,00	20/02/2020	Refrigerio	20,00	170,00	20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	180,00	20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	190,00	20/02/2020	Alquiler de taxi	2,00	192,00
FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	SUBTOTAL																																																																														
20/02/2020	Transporte	100,00	100,00																																																																														
20/02/2020	Alimentación	50,00	150,00																																																																														
20/02/2020	Refrigerio	20,00	170,00																																																																														
20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	180,00																																																																														
20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	190,00																																																																														
FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	SUBTOTAL																																																																														
20/02/2020	Transporte	100,00	100,00																																																																														
20/02/2020	Alimentación	50,00	150,00																																																																														
20/02/2020	Refrigerio	20,00	170,00																																																																														
20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	180,00																																																																														
20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	190,00																																																																														
20/02/2020	Alquiler de taxi	2,00	192,00																																																																														
FECHA	CONCEPTO	CANTIDAD	SUBTOTAL																																																																														
20/02/2020	Transporte	100,00	100,00																																																																														
20/02/2020	Alimentación	50,00	150,00																																																																														
20/02/2020	Refrigerio	20,00	170,00																																																																														
20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	180,00																																																																														
20/02/2020	Alquiler de taxi	10,00	190,00																																																																														
20/02/2020	Alquiler de taxi	2,00	192,00																																																																														



¹³ Este monto es la sumatoria por los conceptos observados que existen en el anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada" (Apéndice n.º 13); es de precisar, que el monto total consignado en dicho anexo es por S/ 70,00 (Setenta con 00/100 soles).

Imagen n.º 11

Declaración jurada presentada por Yuri Yerko Zabaleta Jurado, formulador de Unidad de Proyectos (primer viaje).

PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE VIATICOS, PASAJES Y MOVILIDAD LOCAL POR COMISION DE SERVICIOS OFICIAL Y CAPACITACION PARA FUNCIONARIOS, DIRECTORES Y SERVIDORES DE LA DIRESA MDD

ANEXO 4

FORMATO DE AUTORIZACION DE DECLARACION JURADA

El suscrito: **YURI YERKO ZABALETA JURADO** con D. N.º **23933074**
servidor de la Oficina **PLANEAMIENTO ESTRATEGICO/UNIDAD DE PROYECTOS** de condición laboral
CONTRATADO con domicilio en **PASAJE PERU SWLSE** declara bajo
juramento haber efectuado gastos de los cuales me fue imposible obtener los comprobantes de pago que
sustentan el gasto, según el siguiente detalle:

DETALLE DE GASTOS NO DOCUMENTADOS

Nº	FECHA	CONCEPTO	LOCALIDAD	IMPORTE
	11/02/2019	Ref. gastos	LIMA	80.00
	12/02/2019	Ref. gastos	LIMA	80.00
	12/02/2019	Transporte local	LIMA	33.00
	13/02/2019	Ref. gastos	LIMA	77.50
TOTAL S/:				271.60

P. Puerto Maldonado, 14 de Marzo del 2019

REVISADO POR: 

COMISIONADO:
YURI YERKO ZABALETA JURADO
UNIDAD DE PROYECTOS - OPEP

Imagen n.º 12

Declaración jurada presentada por Rosario Angélica Paredes Barreto, enfermera (primer viaje).

PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACION DE VIATICOS, PASAJES Y MOVILIDAD LOCAL POR COMISION DE SERVICIOS

ANEXO N°4

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

El suscrito: **ROSARIO ANGÉLICA PAREDES BARRETO** con D. N.º **29307688**
servidor de la Oficina **DIRECCION EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS** de condición laboral
NOMBRADO que demora en **LOS CASTAÑOS CALLE LOS SAUCES E 43** declara bajo
juramento haber efectuado gastos de los cuales me fue imposible obtener los Comprobantes de pago que sustentan el gasto, según el siguiente

DETALLE DEL GASTO

FECHA	CONCEPTO	LOCALIDAD	IMPORTE S/
02/02/2019	MOVILIDAD LOCAL	LIMA	83.00
03/02/2019	MOVILIDAD LOCAL	LIMA	83.00
04/02/2019	MOVILIDAD LOCAL	LIMA	83.00
05/02/2019	MOVILIDAD LOCAL	LIMA	83.00
06/02/2019	MOVILIDAD LOCAL	LIMA	83.00
07/02/2019	MOVILIDAD LOCAL	LIMA	83.00
08/02/2019	MOVILIDAD LOCAL	LIMA	83.00
09/02/2019	MOVILIDAD LOCAL	LIMA	83.00
TOTAL S/:			750.00

Puerto Maldonado 25 de Marzo del 2019

REVISADO POR: 

COMISIONADO:




Imágenes n.ºs 13 y 14

<p>Anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada", presentado inicialmente por Ricardo Ronald Tello Acosta, Director General (segundo viaje).</p>	<p>Anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada", presentado posteriormente por Ricardo Ronald Tello Acosta, Director General (segundo viaje).</p>																																								
<p>PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS, PASAJES Y MOVILIDAD LOCAL POR COMISIÓN DE SERVICIOS OFICIALES Y CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y SERVIDORES DE LA D.R.E.S.A. MADRE DE DIOS</p> <p>ANEXO N° 04</p> <p>FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA</p> <p>El suscrito Ricardo Ronald Tello Acosta, Director General de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, autoriza al Sr. Ricardo Ronald Tello Acosta, Director General de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, para que realice un viaje de trabajo a la ciudad de Puno, Perú, con el propósito de realizar un curso de capacitación en el tema de "Gestión de Recursos Humanos" en el Hotel Puno, el día 15 de mayo del 2019, con un monto de 70.00 (setenta y 00/100) dólares americanos.</p> <p>DETALLE DE GASTOS NO DOCUMENTADOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>LOCALIDAD</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15/05/19</td> <td>Transporte y pasajes</td> <td>Puno</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>15/05/19</td> <td>Alimentación y hospedaje</td> <td>Puno</td> <td>20.00</td> </tr> <tr> <td>15/05/19</td> <td>Alimentación y hospedaje</td> <td>Puno</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>15/05/19</td> <td>Alimentación y hospedaje</td> <td>Puno</td> <td>50.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>70.00</p> <p>COMISIONADO</p>	FECHA	CONCEPTO	LOCALIDAD	IMPORTE	15/05/19	Transporte y pasajes	Puno	50.00	15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	20.00	15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	30.00	15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	50.00	<p>PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS, PASAJES Y MOVILIDAD LOCAL POR COMISIÓN DE SERVICIOS OFICIALES Y CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y SERVIDORES DE LA D.R.E.S.A. MADRE DE DIOS</p> <p>ANEXO N° 04</p> <p>FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA</p> <p>El suscrito Ricardo Ronald Tello Acosta, Director General de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, autoriza al Sr. Ricardo Ronald Tello Acosta, Director General de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, para que realice un viaje de trabajo a la ciudad de Puno, Perú, con el propósito de realizar un curso de capacitación en el tema de "Gestión de Recursos Humanos" en el Hotel Puno, el día 15 de mayo del 2019, con un monto de 70.00 (setenta y 00/100) dólares americanos.</p> <p>DETALLE DE GASTOS NO DOCUMENTADOS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>LOCALIDAD</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>15/05/19</td> <td>Transporte y pasajes</td> <td>Puno</td> <td>50.00</td> </tr> <tr> <td>15/05/19</td> <td>Alimentación y hospedaje</td> <td>Puno</td> <td>20.00</td> </tr> <tr> <td>15/05/19</td> <td>Alimentación y hospedaje</td> <td>Puno</td> <td>30.00</td> </tr> <tr> <td>15/05/19</td> <td>Alimentación y hospedaje</td> <td>Puno</td> <td>50.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>70.00</p> <p>COMISIONADO</p>	FECHA	CONCEPTO	LOCALIDAD	IMPORTE	15/05/19	Transporte y pasajes	Puno	50.00	15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	20.00	15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	30.00	15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	50.00
FECHA	CONCEPTO	LOCALIDAD	IMPORTE																																						
15/05/19	Transporte y pasajes	Puno	50.00																																						
15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	20.00																																						
15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	30.00																																						
15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	50.00																																						
FECHA	CONCEPTO	LOCALIDAD	IMPORTE																																						
15/05/19	Transporte y pasajes	Puno	50.00																																						
15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	20.00																																						
15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	30.00																																						
15/05/19	Alimentación y hospedaje	Puno	50.00																																						

Imagen n.º 15

Declaración jurada presentada por Sucely Marisol Florian Carrillo, directora del Centro de Salud Mental Comunitario (segundo viaje).

PROCEDIMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS, PASAJES Y MOVILIDAD LOCAL POR COMISIÓN DE SERVICIOS OFICIALES Y CAPACITACIÓN PARA FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y SERVIDORES DE LA D.R.E.S.A. MADRE DE DIOS

ANEXO 04

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

El suscrito Florian Carrillo Sucely Marisol, identificada con D.N.I. N° 001037765, contratada con domicilio en Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, declara bajo juramento haber efectuado los gastos por comisión de Servicio los cuales me fue imposible obtener los comprobantes de pago que justifican los gastos, según el siguiente detalle:

DETALLE DE GASTOS NO DOCUMENTADOS

FECHA	CONCEPTO	LOCALIDAD	IMPORTE
14/05/2019	Alimentación y hospedaje	D.R.E.S.A.	5.00
14/05/2019	Alimentación y hospedaje	Pto. Maldonado	5.00
14/05/2019	Alimentación y hospedaje	Pto. Maldonado	20.00
14/05/2019	Alimentación y hospedaje	Pto. Maldonado	15.00
14/05/2019	Alimentación y hospedaje	Pto. Maldonado	15.00
14/05/2019	Alimentación y hospedaje	Pto. Maldonado	10.00
TOTAL S.			70.00

Puerto Maldonado, mayo 03 del 2019

COMISIONADO



Al respecto; el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, dispone lo siguiente:

*"Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) **podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.** La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios".*
(El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, el literal a) del numeral 11 de la Directiva n.° 001-2018-GOREMAD/DIRESA-MDD/OEA-OE, "Norma que regula el Otorgamiento de Viáticos, Pasajes, Movilidad Local y Rendición de Cuentas, para la Comisión de Servicio de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, Dentro y Fuera del País" (**Apéndice n.° 24**), corrobora lo señalado por el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF.

En ese sentido, considerando que Ricardo Ronald Tello Acosta, Director de Programa Sectorial II - Director General; Yuri Yerko Zavaleta Jurado, Ingeniero Electricista en la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto; Rosario Angélica Paredes Barreto, enfermera y Sucely Marisol Florian Carrillo, jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, efectuaron sus gastos de viáticos en la capital del país, la cual cuenta con una diversidad de negocios en su mayoría formalizados, y respecto de los cuales el comisionado pudo elegir de entre los formales para consumir el refrigerio mencionado en su declaración jurada. Ello a diferencia de provincias, distritos o localidades remotas, donde no resulta fácil encontrar restaurantes o comercios formalizados; consiguientemente, los montos consignados en las declaraciones juradas por concepto de refrigerios y otros¹⁴, correspondía ser rendidos con comprobantes de pago y no con el anexo n.° 4; por lo que han incumplido lo establecido artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF y el literal a) del numeral 11 de la Directiva n.° 001-2018-GOREMAD/DIRESA-MDD/OEA-OE.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa siguiente:

Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, publicado el 22 de enero de 2013 y vigente desde el 23 de enero de 2013

"Artículo 3°.- Rendición de Cuentas

Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de

De acuerdo al literal a) del numeral 11 de la Directiva n.° 001-2018-GOREMAD/DIRESA-MDD/OEA-OE (**Apéndice n.° 24**), estableció que, los gastos sustentados con comprobante de pago o declaración jurada debieron ser por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje, de ser el caso; mas no "otros".



conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. (...).”

Reglamento de Comprobante de pago, aprobado con la Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT, publicada el 24 de enero de 1999 y vigente desde el 1 de febrero de 1999

"CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DEFINICIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO

El comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso o la prestación de servicios.

En los casos en que las normas sobre la materia exijan la autorización de impresión y/o importación a que se refiere el numeral 1 del artículo 12º del presente reglamento, sólo se considerará que existe comprobante de pago si su impresión y/o importación ha sido autorizada por la SUNAT conforme al procedimiento señalado en el citado numeral. (...).

Artículo 2º.- DOCUMENTOS CONSIDERADOS COMPROBANTES DE PAGO

Sólo se consideran comprobantes de pago, (...), los siguientes:

- a) Facturas.
- b) Recibos por honorarios.
- c) Boletas de venta.
- d) Liquidaciones de compra.
- e) Tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.
- f) Los documentos autorizados en el numeral 6 del artículo 4º.
- g) Otros documentos que por su contenido y sistema de emisión permitan un adecuado control tributario y se encuentren expresamente autorizados, de manera previa, por la SUNAT. (...).”

Directiva n.º 001-2018-GOREMAD/DIRESA-MDD/OEA-OE, que establece "Norma que Regula el Otorgamiento de Viáticos, Pasajes, Movilidad Local y Rendición de Cuentas, para la Comisión de Servicio de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, Dentro y Fuera del País", aprobada por Resolución Directoral Regional n.º 054-2018-GOREMAD/DIRESA-DG, vigente a partir del 5 de febrero de 2018.

"11. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

- a) *Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º D.S. N° 007-2013-EF, de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobante de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT”.*

Los hechos expuestos, afectaron a la correcta utilización de los fondos públicos y los principios de probidad, economicidad y veracidad, dentro de los cuales debe actuar un funcionario o servidor público, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1789,70.



Las situaciones expuestas, han sido ocasionadas por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, al rendir sus viáticos por comisión de servicios con boletas de venta que carecen de veracidad; así como, sustentar con declaraciones juradas gastos que correspondían ser rendidos con comprobantes de pago.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos mediante las cédulas de comunicación, presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico. Dicho resultado se describe a continuación:

a) Funcionarios y servidores públicos que sustentaron rendiciones de viáticos considerando boletas de venta – “Usuario” que carecen de veracidad.

Ricardo Ronald Tello Acosta, identificado con DNI n.º 09397492, Director de Programa Sectorial II - Director General, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 024-2019-GOREMAD/GR de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 25**), durante el periodo 29 de enero de 2019, hasta la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-DIRESA de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**); y con documento sin número de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de Director General de la entidad, rindió sus viáticos de las dos (2) comisiones de servicios realizadas en la ciudad de Lima, para asistir al: “*Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)*” realizado el 11 y 12 de febrero de 2019, considerando ocho (8) boletas de venta – “Usuario” n.ºs 001-017152, 001-017164, 001-001314, 001-001329, 001-001345, 001-003411, 001-003445, 001-003470 de 11, 12 y 13 de febrero de 2019, por el monto de S/ 50,00 (Cincuenta con 00/100 soles) cada una.

Así como, en la comisión de servicios para la “*Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022*”, realizado del 4 al 5 de marzo de 2019, consideró cinco (5) boletas de venta – “Usuario” n.ºs 002-223800, 001-002746, 001-002798, 001-001755 y 001-001799 de 4, 5 y 6 de marzo de 2019, por el monto de S/ 50, 00 (Cincuenta con 00/100 soles) cada una, de los establecimientos comerciales “Cebichería Fresco Mar”, “Restaurant Sabor Norteño”, “Doña Leo” y “La Flor de Angamos” que carecen de veracidad; debido a que Jaime Beraun Clemente, Ruben Potenciano Santos, Juan Ernesto Ladera Bardales y Chire Miyashiro De Simabukuro¹⁵ propietarios de estos establecimientos informaron que dichas boletas no fueron emitidos por sus establecimientos comerciales; asimismo, como sustento adjuntaron sus copias de boletas de venta – “Emisor”, y de la comparación a dichas boletas se pudo corroborar que existen discrepancias en la denominación de los clientes, fecha de emisión, descripción de productos consumido e importe; así como, las

La señora Chire Miyashiro De Simabukuro, falleció; por tal razón, la hija quien dio respuesta y adjunto las boletas de venta – “Emisor”.



características del formato e impresión, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 249,00 (Doscientos cuarenta y nueve con 00/100 soles)¹⁶.

Transgrediendo el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas; los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT – Reglamento de Comprobantes de Pago, que establece la definición de comprobantes de pago y los documentos considerados comprobantes de pago; así como, el numeral 11, de la Directiva n.° 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció de la Rendición de Cuentas.

Con su accionar inobservó sus responsabilidades establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: “1. *Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*”, y “2. *Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*”; así como, el numeral 6 del artículo IV, el literal b) del artículo 2° y el literal m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, los cuales estipulan: “6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*”; “b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*”, y “m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*”.

Asimismo, inobservó los artículos II y III Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que disponen “*Economicidad - Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos*”, y “*Veracidad - Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados*”; también, el artículo 131° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala: “*Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad*”.

De igual forma, incumplió las funciones establecidas en el literal h) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 440-2009-GOREMAD/PR el 3 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 26**) y el literal k) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 034-2012-RMDD/CR el 12 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 26**), que señalaron “*Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales.*” y “*Establecer en la jurisdicción el control interno previo, simultáneo y posterior.*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

¹⁶ La suma total de las trece (13) boletas de venta es de S/ 650,00 (Seiscientos cincuenta con 00/100 soles), de los cuales el funcionario realizó la devolución de S/ 401,00 (Cuatrocientos uno con 00/100 soles); por lo tanto, el perjuicio económico ocasionado es de S/ 249,00 (Doscientos cuarenta y nueve con 00/100 soles).



Unchang Liwa Ng Cutipa, identificada con DNI n.º 04827928, contratada como Especialista Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, designada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 228-2019-GOREMAD-DIRESA/OEA-OP de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 25**), durante el periodo 12 de febrero de 2019 hasta el 19 de febrero de 2019¹⁷; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 002-2020-CG/OCI-SCE-DIRESA de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**); y con carta n.º 001-2020-GOREMAD/ULNC de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de Especialista Administrativa, rindió sus viáticos en la comisión de servicios realizadas en la ciudad de Lima, para asistir al: *“Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)”* realizado el 11 y 12 de febrero de 2019, considerando dos (2) boletas de venta “Usuario” n.ºs 001-001363 y 001-001390 de 11 y 12 de febrero de 2019 por el monto de S/ 50,00 (Cincuenta con 00/100 soles) cada una, del establecimiento comercial “Restaurant Sabor Norteño”, que carecen de veracidad; debido a que, Ruben Potenciano Santos, propietario de este establecimiento informó que dichas boletas no fueron emitidos por su establecimiento comercial; asimismo, como sustento adjunto sus copias de boletas de venta – “Emisor”, y de la comparación a dichas boletas se pudo corroborar que existen discrepancias en la denominación de los clientes, fecha de emisión, descripción de productos consumido e importe; así como, las características del formato e impresión, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles).

Transgrediendo el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas; los artículos 1º y 2º de la Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT – Reglamento de Comprobantes de Pago, que establece la definición de comprobantes de pago y los documentos considerados comprobantes de pago; así como, el numeral 11, de la Directiva n.º 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció de la Rendición de Cuentas.

Con su accionar inobservó sus responsabilidades establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: *“1. Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.”*, y *“2. Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”*; así como, el numeral 6 del artículo IV, el literal b) del artículo 2º y el literal m) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, los cuales estipulan: *“6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”*; *“b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”*, y *“m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad”*.

Asimismo, inobservó los artículos II y III Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que disponen *“Economicidad - Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos”*, y *“Veracidad - Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados”*; también, el artículo 131º del Decreto

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 065-2019-GOREMAD/DG de 20 de febrero de 2019, fue designada como Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, del programa Sectorial III.



Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Hilda Cuya Arango, identificada con DNI n.º 42033969, Enfermera en la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, designada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 092-2019-GOREMAD-DIRESA/OEA-OP de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 25**), durante el periodo 1 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 003-2020-CG/OCI-SCE-DIRESA de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**); y con documento sin número de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de Enfermera, rindió sus viáticos en la comisión de servicios realizadas en la ciudad de Lima, para asistir al: "Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)" realizado el 11 y 12 de febrero de 2019, considerando seis (6) boletas de venta "Usuario" n.ºs 001-003457, 001-003479, 001-003500, 001-001362, 001-001388 y 001-001400 de 10, 11 y 12 de febrero de 2019 por el monto de S/ 50,00 (Cincuenta con 00/100 soles) cada una, de los establecimientos comerciales "Doña Leo" y "Restaurant Sabor Norteño", que carecen de veracidad; en razón que, Juan Ernesto Ladera Bardales y Ruben Potenciano Santos, propietarios de estos establecimientos informaron que dichas boletas no fueron emitidos por sus establecimiento comerciales; asimismo, como sustento adjuntaron sus copias de boletas de venta - "Emisor", y de la comparación a dichas boletas se pudo corroborar que existen discrepancias en la denominación de los clientes, fecha de emisión, descripción de productos consumido e importe; así como, las características del formato e impresión, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 300,00 (Trescientos con 00/100 soles).

Transgrediendo el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas; los artículos 1º y 2º de la Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT - Reglamento de Comprobantes de Pago, que establece la definición de comprobantes de pago y los documentos considerados comprobantes de pago; así como, el numeral 11, de la Directiva n.º 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció de la Rendición de Cuentas.

Con su accionar inobservó sus responsabilidades establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: "1. Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.", y "2. Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 6 del artículo IV, el literal b) del artículo 2º y el literal m) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, los cuales estipulan: "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "b) Supeditar el interés particular al



interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, y “m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad”.

Asimismo, inobservó los artículos II y III Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que disponen “Economicidad - Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos”, y “Veracidad - Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados”; también, el artículo 131° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala: “Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Yuri Yerko Zavaleta Jurado, identificado con DNI n.° 23933074, contratado como Ingeniero Electricista en la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 365-2019-GOREMAD-DIRESA/OEA-OP de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), de 1 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-DIRESA de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**); y con carta n.° 02-YYZJ de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de Ingeniero Electricista, rindió sus viáticos en la comisión de servicios realizada en la ciudad de Lima, para asistir al: “Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)” realizado el 11 y 12 de febrero de 2019, considerando dos (2) boletas de venta “Usuario” n.°s 001-001667 y 002-223672 de 13 de febrero de 2019 por el monto de S/ 50,00 (Cincuenta con 00/100 soles) cada una, de los establecimientos comerciales “Restaurant Sabor Norteño” y “La Flor de Angamos”, que carecen de veracidad; en razón que, Ruben Potenciano Santos y Chire Miyashiro De Simabukuro¹⁸, propietarios de estos establecimientos informaron que dichas boletas no fueron emitidos por sus establecimiento comerciales; asimismo, como sustento adjuntaron sus copias de boletas de venta – “Emisor”, y de la comparación a dichas boletas se pudo corroborar que existen discrepancias en la denominación de los clientes, fecha de emisión, descripción de productos consumido e importe; así como, las características del formato e impresión, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 100,00 (Cien con 00/100 soles).

Transgrediendo el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas; los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT – Reglamento de Comprobantes de Pago, que establece la definición de comprobantes de pago y los documentos considerados comprobantes de pago; así como, el numeral 11, de la Directiva n.° 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció de la Rendición de Cuentas.

Con su accionar inobservó sus responsabilidades establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: “1. Respeto -

¹⁸ La señora Chire Miyashiro De Simabukuro, falleció; por tal razón, la hija quien dio respuesta y adjunto las boletas de venta – “Emisor”.



Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.”, y “2. Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”; así como, el numeral 6 del artículo IV, el literal b) del artículo 2° y el literal m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, los cuales estipulan: “6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública”; “b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio”, y “m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad”.

Asimismo, inobservó los artículos II y III Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que disponen “Economicidad - Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos”, y “Veracidad - Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados”; también, el artículo 131° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala: “Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Grober Huanca Blanco, identificado con DNI n.° 40736929, contratado como jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante Resolución Directoral Regional n.° 054-2019-GOREMAD-DIRESA/DG de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), durante el periodo 1 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-DIRESA de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**); y con carta n.° 01-2020-GOREMAD-DIRESA-GHB de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien en su calidad de jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, rindió sus viáticos en la comisión de servicios realizadas en la ciudad de Lima, para asistir al: “Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)” realizado el 11 y 12 de febrero de 2019, considerando dos (2) boletas de venta “Usuario” n.°s 001-003080 y 001-003086 de 11 y 13 de febrero de 2019 por el monto de S/ 45,00 (Cuarenta y cinco con 00/100 soles) y S/ 47,00 (Cuarenta y siete con 00/100 soles), respectivamente, del establecimiento comercial “Doña Leo”, que carecen de veracidad; en razón que, Juan Ernesto Ladera Bardales, propietario de este establecimiento informó que dichas boletas no fueron emitidas por su establecimiento comercial; asimismo, como sustento adjunto sus copias de boletas de venta – “Emisor”, y de la comparación a dichas boletas se pudo corroborar que existen discrepancias en la denominación de los clientes, fecha de emisión, descripción de productos consumido e importe; así como, las características del formato e impresión, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 92,00 (Noventa y dos con 00/100 soles).



Transgrediendo el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas; los artículos 1° y 2° de la Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT – Reglamento de Comprobantes de Pago, que establece la definición de comprobantes de pago y los documentos considerados comprobantes de pago; así como, el numeral 11, de la Directiva n.° 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció de la Rendición de Cuentas.

Con su accionar inobservó sus responsabilidades establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: "1. *Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*", y "2. *Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; así como, el numeral 6 del artículo IV, el literal b) del artículo 2° y el literal m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, los cuales estipulan: "6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Asimismo, inobservó los artículos II y III Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que disponen "*Economicidad - Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos*", y "*Veracidad - Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados*"; también, el artículo 131° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala: "*Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

b) Funcionarios y servidores públicos sustentaron rendiciones de viáticos considerando declaraciones juradas por gastos que corresponderían ser rendidos con comprobantes de pago

Ricardo Ronald Tello Acosta, identificado con DNI n.° 09397492, Director de Programa Sectorial II - Director General, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 024-2019-GOREMAD/GR de 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), durante el periodo 29 de enero de 2019, hasta la actualidad, se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-DIRESA de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**); y con documento sin número de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su calidad de Director General de la entidad, sustentó su rendición de viáticos con el anexo n.° 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada", por conceptos de refrigerios y otros



por el monto de S/ 384,00 (Trescientos ochenta y cuatro con 00/100 soles) y S/ 192,00 (Ciento noventa y dos con 00/100 soles); cuando por el lugar de comisión, correspondía ser rendidos con comprobantes de pago.

Transgrediendo el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas; así como, el numeral 11, de la Directiva n.° 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció de la Rendición de Cuentas.

Con su accionar inobservó sus responsabilidades establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: "1. Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.", y "2. Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 6 del artículo IV, el literal b) del artículo 2° y el literal m) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, los cuales estipulan: "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Asimismo, inobservó los artículos II y III Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que disponen "Economicidad - Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos", y "Veracidad - Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados"; también, el artículo 131° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad".

De igual forma, incumplió las funciones establecidas en el literal h) del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 440-2009-GOREMAD/PR el 3 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 26**) y el literal k) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional n.° 034-2012-RMDD/CR el 12 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 26**), que señalaron "Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales.", y "Establecer en la jurisdicción el control interno previo, simultáneo y posterior."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Yuri Yerko Zavaleta Jurado, identificado con DNI n.° 23933074, contratado como Ingeniero Electricista en la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 365-2019-GOREMAD-DIRESA/OEA-OP de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 25**), de 1 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-DIRESA de 1 de julio



de 2020 (**Apéndice n.º 4**); y con carta n.º 02-YYZJ de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su calidad de Ingeniero Electricista en la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, sustentó su rendición de viáticos con el anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada" por el monto de S/ 237,70 (Doscientos treinta y siete con 70/100 soles) por el concepto de refrigerios, cuando por el lugar de comisión, correspondía ser rendidos con comprobantes de pago.

Transgrediendo el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas; así como, el numeral 11, de la Directiva n.º 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció de la Rendición de Cuentas.

Con su accionar inobservó sus responsabilidades establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: "1. *Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*", y "2. *Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"; así como, el numeral 6 del artículo IV, el literal b) del artículo 2º y el literal m) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, los cuales estipulan: "6. *Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*"; "b) *Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", y "m) *Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad*".

Asimismo, inobservó los artículos II y III Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que disponen "Economicidad - Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos", y "Veracidad - Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados"; también, el artículo 131º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Rosario Angélica Paredes Barreto, identificada con DNI n.º 29307688, enfermera¹⁹, nombrada mediante Resolución Directoral n.º 179-91-GRI-SRS-MDD/DP de 31 de diciembre de 1991 (**Apéndice n.º 25**), durante el periodo de 31 de diciembre de 1991 hasta la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 004-2020-CG/OCI-SCE-

Fue nombrada para prestar sus servicios en el Hospital de Apoyo Departamental Santa Rosa de Puerto Maldonado de la Sub Región Madre de Dios; posteriormente, habría sido rotada en una de las Unidades Orgánicas de la entidad; asimismo, dentro de su legajo cuenta con la Resolución Ejecutiva Regional n.º 067-2019-GOREMAD/GR de 20 de febrero de 2019, mediante el cual se la designó como Directora de Programa Sectorial III de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la entidad.



DIRESA de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**); y con documento sin número de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su calidad de enfermera, sustentó su rendición de viáticos con el anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada" por el monto de S/ 90,00 (Noventa con 00/100 soles) por el concepto de "otros", cuando por el lugar de comisión, correspondía ser rendidos con comprobantes de pago.

Transgrediendo el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas; así como, el numeral 11, de la Directiva n.º 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció de la Rendición de Cuentas.

Con su accionar inobservó sus responsabilidades establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: "1. Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.", y "2. Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 6 del artículo IV, el literal b) del artículo 2º y el literal m) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, los cuales estipulan: "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".

Asimismo, inobservó los artículos II y III Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que disponen "Economicidad - Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos", y "Veracidad - Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados"; también, el artículo 131º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Sucely Marisol Florian Carrillo, identificada con CE n.º 001037765, jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 017-2018-GOREMAD-DIRESA/DG de 22 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 25**), durante el periodo 4 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019²⁰; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 008-2020-CG/OCI-SCE-DIRESA de 1 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**); y con Informe n.º 01-2020-GOREMAD/DIRESA-CSMC de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

Mediante la Resolución Directoral Regional n.º 162-2019-GOREMAD-DIRESA/DG de 9 de abril de 2019, se dio término a su designación como jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas (**Apéndice n.º 25**).



Quien, en su calidad de jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud, sustentó su rendición de viáticos con el anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada" por el monto de S/ 45,00 (Cuarenta y cinco con 00/100 soles) por el concepto de refrigerios, bebidas gaseosas, agua mineral y otros, cuando por el lugar de comisión, correspondía ser rendidos con comprobantes de pago.

Transgrediendo el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas; así como, el numeral 11, de la Directiva n.º 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció de la Rendición de Cuentas.

Con su accionar inobservó sus responsabilidades establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: "1. Respeto - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.", y "2. Probidad - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; así como, el numeral 6 del artículo IV, el literal b) del artículo 2º y el literal m) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, los cuales estipulan: "6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", y "m) Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad".



Asimismo, inobservó los artículos II y III Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, que disponen "Economicidad - Manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y seguimiento permanente, minimizando sus costos", y "Veracidad - Las autorizaciones y el procesamiento de operaciones en el nivel central se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados"; también, el artículo 131º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presunta responsabilidad

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “Funcionarios y servidores efectuaron sus rendiciones de viáticos considerando boletas de venta que carecen de veracidad; así como, sustentaron con declaraciones juradas gastos que correspondían ser rendidos con comprobantes de pago; transgrediendo la correcta utilización de los fondos públicos y los principios de probidad, economicidad y veracidad de la administración pública, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1789,70” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Funcionarios y servidores efectuaron sus rendiciones de viáticos considerando boletas de venta que carecen de veracidad; transgrediendo la correcta utilización de los fondos públicos y los principios de probidad, economicidad y veracidad de la administración pública, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 841,00” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha evidenciado que cinco (5) funcionarios y servidores públicos de la entidad, designados para asistir en comisiones de servicio en la ciudad de Lima al “*Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)*”, realizado el 11 y 12 de febrero de 2019 en el Instituto Nacional de Salud del Niño y a la “*Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022*”, realizado el 5 de marzo de 2019, en el Ministerio de Economía y Finanzas, presentaron boletas de venta – “Usuario”, que carecen de veracidad; debido a que los propietarios de los establecimientos comerciales “Restaurant Sabor Norteño”, “Doña Leo”, “La Flor de Angamos” y “Restaurant Fresco Mar” informaron que dichas boletas no fueron emitidas por ellos; asimismo, de la comparación entre las boletas de venta – “Usuario” y “Emisor”, existen diferencias en la denominación de los clientes, fecha de emisión, descripción de productos consumido e importe, así como, las características del formato e impresión.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas; los artículos 1º y 2º del Reglamento de Comprobantes de Pago, que señala la definición de comprobantes de pago y los documentos considerados comprobantes de pago, y el numeral 11, de la Directiva n.º 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció De la Rendición de Cuentas.

Los hechos expuestos, afectan la correcta utilización de los fondos públicos y los principios de probidad, economicidad y veracidad, dentro de los cuales debe actuar un funcionario o servidor público, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 841,00; ocasionado por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, al rendir sus viáticos por comisión de servicios con boletas de venta carentes de veracidad.

(Irregularidad n.º 1)



2. Asimismo, cuatro (4) funcionarios y servidores públicos de la entidad designados para asistir en comisiones de servicio en la ciudad de Lima al "Taller para la validación de la Priorización del Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud (PEES)", realizado el 11 y 12 de febrero de 2019 en el Instituto Nacional de Salud del Niño y a la "Reunión de Sustentación y Programación Multianual 2020-2022", realizado el 5 de marzo de 2019, en el Ministerio de Economía y Finanzas" sustentaron con Declaraciones Juradas, gastos por el concepto de refrigerios y otros; cuando correspondía ser rendidos con comprobantes de pago.

Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, que señala la Rendición de Cuentas, y el numeral 11, de la Directiva n.° 001-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE, que estableció De la Rendición de Cuentas.

Los hechos expuestos, afectan la correcta utilización de los fondos públicos y los principios de probidad, economicidad y veracidad, dentro de los cuales debe actuar un funcionario o servidor público, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 948,70; ocasionado por el accionar de los funcionarios y servidores de la entidad, al sustentar sus viáticos por comisión de servicios con declaraciones juradas por gastos que correspondían ser rendidos con comprobantes de pago.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Remitir el Informe de Control Específico para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al Procurador del Gobierno Regional de Madre de Dios:

2. Remitir el Informe de Control Específico al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin que dé inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedatada de las cédulas de comunicación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedatada del comprobante de Pago n.º 817 de 5 de marzo de 2019, el cual contiene la documentación sustentante de la rendición de viáticos de Ricardo Ronald Tello Acosta, Director de Programa Sectorial II - Director General (anexo n.º 3 "Formato de Autorización de Rendición de cuentas por comisiones de servicios", anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada"; boletas de venta - "Usuario" n.ºs 001-017152, 001-017164; 001-001314, 001-001329, 001-001345; 01-003411, 001-003445 y 001-003470, emitidas supuestamente por los establecimientos comerciales "Cebichería Fresco Mar", "Restaurant Sabor Norteño y "Doña Leo"; así como, el T-6 n.º 1900017 4).
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedatada del comprobante de Pago n.º 910 de 7 de marzo de 2019, el cual contiene la documentación sustentante de la rendición de viáticos de Unchang Liwa Ng Cutipa, Especialista Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto (anexo n.º 3 "Formato de Autorización de Rendición de cuentas por comisiones de servicios", anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada"; boletas de venta - "Usuario" n.ºs 001-001363 y 001-001390, emitidas supuestamente por el establecimiento comercial "Restaurant Sabor Norteño).
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedatada del comprobante de Pago n.º 913 de 7 de marzo de 2019, el cual contiene la documentación sustentante de la rendición de viáticos de Hilda Cuya Arango, Enfermera en la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas (anexo n.º 3 "Formato de Autorización de Rendición de cuentas por comisiones de servicios", anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada"; boletas de venta - "Usuario" n.ºs 001-003457, 001-003479, 001-003500; 001362, 001-001388 y 001-001400, emitidas supuestamente por los establecimientos comerciales "Doña Leo" y "Restaurant Sabor Norteño).
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedatada del comprobante de Pago n.º 914 de 7 de marzo de 2019; el cual contiene la documentación sustentante de la rendición de viáticos de Rosario Angélica Paredes Barreto, directora Ejecutiva de Salud de las Personas (anexo n.º 3 "Formato de Autorización de Rendición de cuentas por comisiones de servicios", anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada").
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedatada del comprobante de Pago n.º 922 de 7 de marzo de 2019, el cual contiene la documentación sustentante de la rendición de viáticos de Yuri Yerko Zavaleta Jurado, Ingeniero Electricista en la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto (anexo n.º 3 "Formato de Autorización de Rendición de cuentas por comisiones de servicios", anexo n.º 4 "Formato de Autorización de Declaración Jurada"; boletas de venta - "Usuario" n.ºs 001-001667 y 002-223672, emitidas supuestamente por los establecimientos comerciales "Restaurant Sabor Norteño y "La Flor de Angamos").
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedatada del comprobante de Pago n.º 1575 de 12 de abril de 2019, el cual contiene la documentación sustentante de la rendición de viáticos de Grober Huanca Blanco, jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto (anexo n.º 3 "Formato



- de Autorización de Rendición de cuentas por comisiones de servicios”, anexo n.º 4 “Formato de Autorización de Declaración Jurada”; boletas de venta – “Usuario” n.ºs 001-003080 y 001-003086, emitida supuestamente por el establecimiento comercial “Doña Leo”).
- Apéndice n.º 11: Fotocopia fedatada del comprobante de Pago n.º 941 de 8 de marzo de 2019, el cual contiene la documentación sustentante de la rendición de viáticos de Ricardo Ronald Tello Acosta, Director de Programa Sectorial II - Director General (anexo n.º 3 “Formato de Autorización de Rendición de cuentas por comisiones de servicios”, anexo n.º 4 “Formato de Autorización de Declaración Jurada”; boletas de venta – “Usuario” n.ºs 002-223800; 001-002746, 001-002798; 001-001755 y 001-001799, emitidas supuestamente por los establecimientos comerciales “La Flor de Angamos” Doña Leo”; “Cebichería y “Restaurant Sabor Norteño y “así como, el T-6 n.º 19000018 2).
- Apéndice n.º 12: Fotocopia fedatada del comprobante de Pago n.º 2138 de 7 de mayo de 2019, el cual contiene la documentación sustentante de la rendición de viáticos de Sucely Marisol Florian Carrillo, jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas (anexo n.º 3 “Formato de Autorización de Rendición de cuentas por comisiones de servicios”, anexo n.º 4 “Formato de Autorización de Declaración Jurada”).
- Apéndice n.º 13: Fotocopia fedatada del informe n.º 15-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA-DE-CONTROL PREVIO de 29 de marzo de 2019, a través del cual María Natividad Mogrovejo de Riquelme encargada de Control Previo de la entidad, comunicó las, observaciones que existía en las boletas de venta de las rendiciones de viáticos que habrían sido asignadas mediante los comprobantes de pago n.ºs 817 y 941; así como, las copias de las boletas de venta n.ºs 001-017152 y 001-017164, que le fueron remitidas por whatsapp, por el propietario del establecimiento comercial, “Cebichería Fresco Mar”.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedatada del oficio n.º 130-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA-OE de 2 de abril de 2019, mediante el cual, el Director de Economía remitió al Director Ejecutivo de Administración, las observaciones que se encontraron en las rendiciones de viáticos de los comprobantes de pago n.ºs 817 y 941.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia fedatada del oficio n.º 119-2019-GOREMAD/DIRESA-OEA de 5 de abril de 2019, mediante el cual, el Director Ejecutivo de Administración, remitió al Director General, dichas observaciones a su rendición de viáticos.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia fedatada de la carta sin número de 8 de abril de 2019, mediante el cual el Director General, dio respuesta al Director Ejecutivo de Administración la devolución de viáticos observados mediante T6.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia fedatada del memorando n.º 419-GOREMAD/DIRESA-OEA de 24 de abril de 2019, mediante el cual, el Director Ejecutivo de Administración, dispuso al Director de Economía que efectúe las acciones respectivas referente a la devolución de viáticos según los comprobantes de pago n.ºs 817 y 941 por las observaciones realizadas de Control Previo.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedatada del memorando n.º 023-2019-GOREMAD/DIRESA-DEA-OE de 25 de abril de 2019, mediante el cual, el Director de Economía dispuso a la Jefa de la Unidad de Tesorería, la recepción del dinero y que depositara mediante la papeleta T-6.
- Apéndice n.º 19: Cuadro de relación de los documentos de requerimiento de información a los dieciséis (16) propietarios de los establecimientos comerciales y respuesta de algunos, referente a boletas de venta que fueron presentadas por los funcionarios y servidores de la entidad.



Apéndice n.º 20: Cuadro que describe la diferencia entre las boletas de venta – “Usuario” que fueron presentadas por los funcionarios y servidores de la entidad, y las boletas de venta – “Emisor” que fueron remitidas por los propietarios de los establecimientos comerciales.

Apéndice n.º 21: Fotocopia fedatada de los siguientes documentos:

- Oficios n.ºs 000139, 000154 y 000183 -2019-CG/GRMD de 2, 20 de mayo y 13 de junio de 2019, a través de los cuales se solicitó y reiteró a Rubén Potenciano Santos, propietario del establecimiento comercial “Restaurant Sabor Norteño”, con RUC n.º 10470407641, que confirme si las boletas de venta - “Usuario” n.ºs 001-001314, 001-001329, 001-001345, 001-001362, 001-001363, 001-001388, 001-001390, 001-001400, 001-001667, 001-001755 y 001-001799, fueron emitidas por su establecimiento.
- Documento sin número de 28 de junio de 2019, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información; asimismo, adjuntó copia de las boletas de venta - “Emisor”, que fueron emitidas por su negocio.

Apéndice n.º 22: Fotocopia fedatada de los siguientes documentos:

- Oficio n.º 000155-2019-CG/GRMD de 20 de mayo de 2019, a través del cual se solicitó a Juan Ernesto Ladera Bardales, propietario del establecimiento comercial “Doña Leo”, con RUC n.º 10102802255, que confirme si las boletas de venta - “Usuario” n.ºs 001-002746, 001-002798, 001-003080 001-003086 001-003411, 001-003445, 001-003470, 001-003457, 001-003479 y 001-003500, fueron emitidas por su establecimiento.
- Documento sin número de 31 de mayo de 2019, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información; asimismo, adjuntó copia de las boletas de venta - “Emisor”, que fueron emitidas por su negocio.

Apéndice n.º 23: Fotocopia fedatada de los siguientes documentos:

- Oficios n.ºs 000136 y 000157-2019-CG/GRMD de 2 y 20 de mayo de 2019, respectivamente, a través de los cuales se solicitó y reiteró a Chire Miyashiro de Simabukuro, propietaria del establecimiento comercial “La Flor de Angamos”, con RUC n.º 1511299841, que confirme si las boletas de venta - “Usuario” n.ºs 002-223672 y 002-2238800, fueron emitidas por su local.
- Documento sin número de 29 de mayo de 2019, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información; asimismo, adjuntó copia de las boletas - “Emisor”, que fueron emitidas por su negocio.

Apéndice n.º 24: Fotocopia fedatada de la Directiva n.º 001-2018-GOREMAD/DIRESA-MDD/OEA-OE, “Norma que regula el Otorgamiento de Viáticos, Pasajes, Movilidad Local y Rendición de Cuentas, para la Comisión de Servicio de los Funcionarios y Servidores de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, Dentro y Fuera del País”, aprobada con Resolución Directoral Regional n.º 054-2018-GOREMAD/DIRESA-DG, de 5 de febrero de 2018.

Apéndice n.º 25: Fotocopia fedatada de los siguientes documentos:

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 024-2019-GOREMAD/GR de 29 de enero de 2019, mediante el cual se designó a Ricardo Ronald Tello Acosta, como Director de Programa Sectorial II - Director General a partir del 29 de enero de 2019, hasta la actualidad.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 228-2019-GOREMAD-DIRESA/OEA-OP de 18 de enero de 2019, mediante el cual se contrató a Unchag Liwa Ng



Cutipa, como Especialista Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, durante el periodo 12 de febrero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019.

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 065-2019-GOREMAD/DG de 20 de febrero de 2019, mediante el cual fue designada como Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, del programa Sectorial III.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 092-2019-GOREMAD-DIRESA/OEA-OP de 18 de enero de 2019, mediante el cual se contrató a Hilda Cuya Arango, como Enfermera en la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, durante el periodo 1 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019.
- Contrato Administrativo de Servicios n.º 365-2019-GOREMAD-DIRESA/OEA-OP de 18 de enero de 2019, mediante el cual se contrató a Yuri Yerko Zavaleta Jurado, como Ingeniero Electricista en la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019.
- Resolución Directoral Regional n.º 054-2019-GOREMAD-DIRESA/DG de 24 de enero de 2019, mediante el cual contrató a Grober Huanca Blanco, como jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, durante el periodo 1 de enero de 2019 hasta el 28 de febrero de 2019.
- Resolución Directoral n.º 179-91-GRI-SRS-MDD/DP de 31 de diciembre de 1991, mediante el cual se nombró a Rosario Angélica Paredes Barreto, como enfermera, durante el periodo 31 de diciembre de 1991 hasta la actualidad.
- Resolución Directoral Regional n.º 017-2018-GOREMAD-DIRESA/DG de 22 de enero de 2018, mediante el cual se designó a Sucely Marisol Florian Carrillo, como jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, durante el periodo 4 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019.
- Resolución Directoral Regional n.º 162-2019-GOREMAD-DIRESA/DG de 9 de abril de 2019, mediante el cual se dio término a su designación como jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.

Apéndice n.º 26: Fotocopia fedatada de los siguientes documentos:

- Resolución Ejecutiva Regional n.º 440-2009-GOREMAD/PR de 3 de noviembre de 2009, mediante la cual se aprobó el MOF de la entidad, y la página n.º 10, en el cual se estableció el literal h) del artículo n.º 7, como una de las funciones específicas del Órgano de Dirección.
- Ordenanza Regional n.º 034-2012-RMDD/CR el 12 de noviembre de 2012, mediante la cual se aprobó el ROF de la entidad, y la página n.º 4, en el cual se consideró el literal k) del artículo n.º 8, como una de las funciones específicas del Órgano de Dirección.

Tambopata, 29 de julio de 2020





Liz Paola Terrazas Yanqui
Supervisor de la Comisión de
Control



Ruth Choquemamani Vera
Jefe de la Comisión de
Control



Liset Romina Chávez Villalba
Abogado de la Comisión de
Control

AL SEÑORA JEFA (E) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, precediendo a su aprobación.

Tambopata, 29 de julio de 2020



Ruth Choquemamani Vera
Jefe (e) del Órgano de Control
Institucional de la Dirección
Regional de Madre de Dios

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Ricardo Ronald Tello Acosta	09397492	Director de Programa Sectorial II - Director General	29/1/2019	Continúa a la fecha	CAS *	Los Cedros Alejandro Humbolt s/n	Funcionarios servidores efectuaron sus rendiciones de viáticos considerando boletas de venta que carecerían de veracidad; así como, sustentaron con declaraciones juradas gastos que correspondían ser rendidos con comprobantes de pago; transgrediendo la correcta utilización de los fondos públicos y los principios de probidad, economicidad y veracidad de la administración pública, generando un perjuicio económico a la entidad de S/ 1789,70.		X	X
2	Unchang Liwa Ng Cuitpa	04827928	Especialista Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y presupuesto	12/2/2019	19/2/2019 ¹	CAS	Jr. Cusco n.° 244			X	X
3	Hilda Cuya Arango	42033969	Enfermera en la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas	1/1/2019	28/2/2019	CAS	Jr. Moquegua n.° 566			X	X
4	Rosario Angélica Paredes Barreto	29307688	Enfermera ²	31/8/1991	Continúa a la fecha	NOMBRADA	Los castaños E-43				X
5	Yuri Yerko Zavaleta Jurado	23933074	Ingeniero Electricista de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento y presupuesto	1/1/2019	28/2/2019	CAS	Calle José Benedito 1453 L15			X	X
6	Grober Huanca Blanco	40736929	Jefe de unidad de la oficina de Planeamiento y Presupuesto	1/1/2019	28/2/2019	CAP	Av. León Velarde n.° 216			X	X
7	Suceily Marisol Florian Carrillo	001037765*	Jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas ³	4/1/2018	31/3/2019	CAP	Jr. Próceres Mz. E, Lt.8- El Triunfo.				X

* Carnet de extranjería.

¹ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 065-2019-GOREMAD/DG de 20 de febrero de 2019, fue designada como Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, del programa Sectorial III.

² Fue nombrada para prestar sus servicios en el Hospital de Apoyo Departamental Santa Rosa de Puerto Maldonado de la Sub Región Madre de Dios; posteriormente, habría sido rotada en una de las Unidades Orgánicas de la entidad; asimismo, dentro de su legajo cuenta con la Resolución Ejecutiva Regional n.° 067-2019-GOREMAD/GR de 20 de febrero de 2019, mediante el cual se la designó como Directora de Programa Sectorial III de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la entidad.

³ Mediante la Resolución Directoral Regional n.° 162-2019-GOREMAD-DIRESA/DG de 9 de abril de 2019, se dio término a su designación como jefe de la Dirección de Atención Integral y Calidad en Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CARGO

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Tambopata, 29 de julio 2020

OFICIO N° 102-2020-GOREMAD/DIRESA-OCI

Señor

Ricardo Ronald Tello Acosta

Director General

Dirección Regional de Salud de Madre de Dios

Av. Ernesto Rivero n.° 475

Tambopata / Tambopata / Madre de Dios



Asunto : Remite Informe de Control Especifico Penal / Administrativo

Ref. : a) Oficio n.° 048-2020-OCI/0825 de 2 de marzo de 2020.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Rendición de Viáticos Asignados al Personal de la Dirección Regional de Salud".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 001-2020-2-0825-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mg. C.P.C.C. Ruth Choquemamani Vera
Jefe (e) del OCI